

CALAMA,
13 de Febrero de 2020

CON ESTA FECHA, LA ALCALDIA HA
DECRETADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

N° 001 /

VISTOS:

El Memorándum N° 01/2020, de fecha 02 de Enero de 2020, emitido por la Dirección Departamento Andino; La conmemoración del 141° Aniversario de la Ciudad de Calama; El Acuerdo N° 344/2020, de fecha 30 de Diciembre de 2019, adoptado por el Concejo de la Ilustre Municipalidad de Calama, en la Sexta Sesión Extraordinaria, relativo a la aprobación del Presupuesto y Programa del 141° Aniversario de Calama; Teniendo presente la necesidad de reglamentar el ejercicio del comercio durante las festividades del aniversario de la ciudad de Calama, en consideración a las normas establecidas en el Decreto Ley N° 3063/1079 y sus respectivas modificaciones y/o rectificaciones; Vistos lo dispuesto en el Artículo 124 de la Ley General de urbanismo y Control, dice que toda actividad deberá contar con los permisos de instalaciones provisorias; Vistos y considerando las disposiciones que consagra el Decreto Supremo N° 100/2005, Constitución Política de la República de Chile y Ley N° 19.880/2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; El Decreto Alcaldicio General N° 074, de fecha 15 de Enero de 2019, que fija la nueva terna de Subrogancia del Sr. Alcalde, administración actual hasta nuevas instrucciones; La Providencia, sin fecha, del Sr. Alcalde Subrogante de la Comuna de Calama, estampada en el Memorándum señalado al principio de este acto administrativo; Y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1, de fecha 09 de Mayo de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

O R D E N O

TITULO I DE LA FERIA

ARTICULO 1°.- AUTÓRIZASE el funcionamiento de instalaciones comerciales en el PARQUE EL LOA, con motivo de la celebración del 141° Aniversario de la ciudad de Calama, desde el día Jueves 12 hasta el día Domingo 22 de Marzo de 2020, en el horario que se indica:

DIAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
VIERNES, SABADOS Y DOMINGO	Desde las 10:00 hasta las 23:30 horas
DE LUNES A JUEVES	Desde las 11:00 hasta las 22:00 horas

El horario de atención de los locales kioscos de artesanía, manualidades y cocinerías, será a la hora indicada precedentemente. La infracción al presente artículo será sancionado con multa a beneficio municipal de 3 UTM.

ARTICULO 2°.- Otras Ferias que deseen instalarse en terrenos públicos o privados, distinto al Parque El Loa, deberán contar con un permiso de instalaciones provisorias, de acuerdo al artículo N° 124 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, requisito indispensable para su funcionamiento.

Además, deberán presentar el contrato de arriendo o la autorización de los propietarios de los terrenos que ocuparán. Dichas instalaciones deberán respetar y velar por el libre tránsito de las personas que concurran al Parque El Loa. Del mismo modo, deberán cumplir con todas las normativas legales de los organismos competentes (SEC, Servicio de Impuestos Internos, Seremi de Salud, etc.).

ARTICULO 3°.- La Feria de la Provincia El Loa (FEPLOA), será preparada y organizada por el Departamento Andino, que será la encargada de coordinar la logística de dicha actividad, en conjunto con la Corporación de Cultura y Turismo.

ARTICULO 4°.- La selección de los participantes a la versión de la FEPLOA 2020, estará a cargo de una Comisión denominada "Comisión Seleccionadora", que será la encargada de evaluar y difundir a los participantes, en base a los requisitos exigidos y regulados en la presente Ordenanza que estará integrada por las siguientes Unidades Municipales:

- * Departamento Andino.
- * Administradora Municipal.
- * Dirección de Inspección.
- * Directora de la Corporación de Cultura y Turismo.
- * Representante de un organismo público o privado que esta comisión definirá.

TITULO II DE LOS PARTICIPANTES DE LA FERIA

ARTICULO 5°.- Los representantes de las Comunidades, Asociaciones Indígenas y Asociaciones de Agricultores, cuyos integrantes pertenezcan a comunidades indígenas de la Provincia El Loa, quedarán exentos de obligaciones pecuniarias por ejercer la actividad comercial y sólo estarán afectos al pago de imposiciones de otras entidades fiscalizadoras (90 cupos).

ARTÍCULO 6°.- Los artesanos y otros que pertenezcan a los pueblos originarios de la comuna o que no hayan sido seleccionados entre los cupos del artículo 5° y artículo 6°, inciso final, interesados en participar en la FEPLOA 2020, deberán cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos:

- a) Deberán presentar Ficha Oficial de inscripción con los antecedentes completos, en forma personal o en caso de no poder, por otra persona con
2.-

Una autorización simple otorgada por el (la) interesado(a), la que debe ser entregada en la Secretaría del Departamento ANDINO entre el 03 de Enero de 2020 al 15 de Enero de 2020, También se puede hacer entrega de estos documentos al correo electrónico andino@municipalidadcalama.cl, dentro del mismo plazo ya indicado. Este documento se puede descargar desde la página web.

- b) Los productos a comercializar, deben ser elaborados en forma artesanal donde no exista intervención industrial.
- c) No se permitirá reventa de productos, cualquiera que sea su origen, o que dichos artículos no se adecúen al objetivo de la feria. (QUE NO SEAN productos artesanales o que sean productos importados de China, India, Perú, etc).
- d) Obligatoriamente, todas las solicitudes deberán ser acompañadas con fotografías a color de los artículos a comercializar.

La postulación antes referida y su documentación adjunta, quedarán en poder del departamento ANDINO y no serán en ningún caso devueltas al postulante.

La selección de los participantes a esta feria, será realizada por la comisión seleccionadora, quienes según pauta de evaluación, adjudicarán los módulos disponibles (64 cupos) para Artesanos y otros, 4 cupos para cocinerías; y también se distribuirán los cupos para módulos de los pueblos originarios de la Comuna de Calama, (90 cupos), cuyo resultado estará disponible en el Departamento ANDINO y en la página web de la Municipalidad a partir del día 31 de Enero de 2020.

Una vez cubierta los cupos, se generará de manera paralela una lista de espera que se utilizará en casos de cupos vacantes.

ARTÍCULO 7°.- Queda estrictamente prohibido la participación en la Feria de personas que no hayan sido seleccionadas previamente por la Comisión Seleccionadora regulada en el artículo 4°. Esta prohibición tiene por objeto velar por la transparencia y legalidad en la participación de todos quienes postulen al proceso de inscripción y selección oficial a la FEPLA 2020. En base a ello, ningún Alcalde, Concejal o Director Municipal, podrá alterar la decisión tomada por la comisión, la cual evaluará, definirá y seleccionará en base a los requisitos regulados en la presente Ordenanza.

Igualmente quedará expresamente prohibida la participación de familiares de la autoridad hasta el 4° grado inclusive.

TITULO III DE LOS PERSMISOS

ARTÍCULO 8°.- Los artesanos seleccionados, deberán pagar sus permisos desde el día 03 al 14 de Febrero de 2020, para ejercer la actividad comercial, en las dependencias de la Ilustre Municipalidad de Calama. Se les cobrará un monto por Derechos de funcionamiento consistente en:

• Kiosco de Artesanía, manualidades

Funcionamiento	0.20 UTM (Diario)
Consumos básicos (valor por mt2)	0.0050 UTM (Diario)
Piso (valor por mt ²)	0.0020 UTM
Derecho de Aseo	0.02 UTM (Diario)

• Kiosco de Alimentos al paso

Funcionamiento	0.35 UTM (Diario)
Consumos básicos (valor por mt2)	0.0050 UTM (Diario)
Piso (valor por mt ²)	0.0020 UTM
Derecho de Aseo	0.02 UMT (Diario)

• Cocinerías

Funcionamiento	0.50 UTM (Diario)
Consumos básicos (valor por mt2)	0.0050 UTM (Diario)
Piso (valor por mt ²)	0.0020 UTM
Derecho de Aseo	0.02 UTM (Diario)

El no pago del permiso en las fechas indicadas, dará lugar a dejar sin efecto su postulación y quedará fuera de la participación de la FEPLA 2020, asignando el cupo según lista de espera que se indica en el artículo 6° inciso final.

ARTÍCULO 9°.- Queda prohibido, la comercialización de artículos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, el uso de maquinarias de juegos de azar, conforme a la Ordenanza N° 007, de 2006.

ARTÍCULO 10.- El permiso municipal será personal e intransferible, quedando prohibido subdividir el local y/o arrendarlo a terceras personas.

El incumplimiento de esta disposición facultará al municipio para exigir la devolución del módulo, sin ningún tipo de indemnización. La infracción a este artículo será sancionada con multa máxima a beneficio municipal de 5 U.T.M.

**TITULO IV
DE LOS PUESTOS**

ARTÍCULO 11.- Los Módulos que dispondrá la Ilustre Municipalidad para el comercio, estarán totalmente armados el día 11 de Marzo de 2020. Se prohíbe la instalación de mesas y sillas en los pasillos de circulación del público.

ARTÍCULO 12°.- Los puestos de ventas de alimentos deberán cumplir con todas las exigencias que el servicio de salud determine a través de sus funcionarios y sus normativas legales vigentes.

ARTÍCULO 13°.- Cada comerciante y
4.-

participante deberá preocuparse de mantener el aseo interior y exterior de su respectivo módulo. Los desperdicios deberán ser depositados en bolsas plásticas las cuales deberán ser dispuestas en los depósitos (Contenedores) que el Municipio dispondrá para este efecto.

Las botellas plásticas, sin líquido en su interior, deberán ser depositadas en sus respectivos puntos verdes y no ser parte de la basura, al igual que las latas de bebidas de aluminios

ARTICULO 14°.- Se prohíbe depositar los residuos generados al interior de los locales comerciales en los receptáculos de basura destinados al público; se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 13°.

ARTICULO 15°.- Los locales de expendio de alimentos, deberán contar con la correspondiente resolución sanitaria otorgada por la SEREMI de Salud, Oficina El Loa; para lo cual se realizarán reuniones de coordinación y educación de manejo de alimentos, siendo este un requisito obligatorio para su funcionamiento.

autorizados para la preparación de alimentos, deberán contar con agua envasada en cantidad suficiente para la preparación de éstos.

ARTICULO 16°.- En los locales señalados en el artículo precedente, no se podrá expender ni elaborar comidas en base a mariscos y pescados crudos. Aquellos platos que contengan hortalizas crudas deberán contar con la respectiva autorización sanitaria.

En este mismo tenor se establece que sólo está facultado el uso de mayonesas envasadas por fábricas autorizadas.

ARTICULO 17°.- En virtud de las normativas de medio ambiente y con el fin de apoyar la disminución de plásticos, se sugiere evitar el uso de vasos desechables y bombillas de plásticos para el consumo de bebidas, servicios y platos desechables.

ARTICULO 18°.- Era responsabilidad del Subdepartamento eléctrico, la instalación y tramitación de los planos eléctricos ante el organismo competente (SEC), de los módulos Municipales y también deberá velar por la supervisión y apoyo ante cualquier emergencia eléctrica de todos los módulos e instalaciones del Parque El Loa en esta actividad.

ARTICULO 19°.- Será responsabilidad de la Comisión Organizadora, la instalación y tramitación de los planos eléctricos ante el organismo competente (SEC)

ARTICULO 19°.- Será responsabilidad de cada comerciante, el cuidado de sus locales y mercaderías. La Ilustre Municipalidad de Calama no se hará responsable de robos u otros actos de vandalismo que puedan ocurrir en el interior del recinto, aún, cuando se contará con el resguardo general del recinto.

**TITULO V
DE LAS PROHIBICIONES**

ARTICULO 20°.- Se prohíbe el comercio ambulante en el acceso principal, en el interior y a menos de 200 metros del Parque El Loa.

ARTICULO 21°.- No se admitirá dentro del recinto la presencia de personas bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes u otras análogas, lo que será denunciado a Carabineros de Chile.

ARTICULO 22°.- Se prohíbe el tránsito de bicicletas, patinetas y cualquier rodado manejadas por jóvenes y/o adultos al interior del recinto, con la finalidad de evitar accidentes que pongan en peligro la integridad del público asistente.

ARTÍCULO 23°.- Se deberá respetar las áreas verdes que se encuentren disponibles, prohibiéndose la instalación de cualquier actividad que pueda dañar el césped, quedando estas zonas habilitadas exclusivamente para el descanso y esparcimiento.

ARTICULO 24°.- se prohíbe la reventa de productos, cualquiera que sea su origen, o que dichos artículos no se adecúen al objetivo de la feria. (Que no sean productos Artesanales o que sean productos importados de China, India, Perú, etc), lo cual será sancionado con una multa a beneficio municipal de hasta 3 UTM.

**TITULO VI
DEL MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 25°.- la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato en coordinación con el Departamento ANDINO, gestionará la instalación de puntos verdes para la recepción de botellas PET y latas de aluminios, donde los locatarios participantes de todos los puestos, deberán disponer dichos residuos indicados.

Dicha instalación estará a cargo de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y gestionará todo lo necesario para su correcto funcionamiento.

El acopio de los materiales se realizará de manera diaria y diferenciada en “maxi-sacos” adecuados para tal efecto, y dispuesto en lugares autorizados, bajo la responsabilidad de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

ARTÍCULO 26°.- La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, coordinará con las empresas colaboradoras que participen en la FEPLA 2020, en la ampliación de la cobertura de la instalación de puntos verdes portátiles, a lo largo de toda la extensión de la feria sólo para botellas plásticas (PET) sin líquido en su interior.

ARTÍCULO 27°.- Los contenedores de basura deberán estar debidamente rotulados, diferenciando los que contengan basura y diferenciados a los que contengan botellas de plástico (PET), sin líquido en su interior y latas de bebidas en envase de aluminio.

ARTÍCULO 28°.- Todo lo demás que no esté regulado en la presente Ordenanza, se sujetará a las Ordenanzas Municipales que estén vigentes y Reglamento Interno de FEPLA.

**TITULO VII
DE LA FISCALIZACIÓN**

ARTÍCULO 29°.- Existirá un Reglamento Interno de FEPLA de funcionamiento y de convivencia que regirá para antes, durante y después de la actividad; el cual deberá ser Decretado y publicado en la página web del Municipio.

ARTÍCULO 30°.- Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, velará por el cumplimiento de esta Ordenanza y denunciarán a los infractores al Juzgado de Policía Local, con multas a beneficio municipal de hasta 3 UTM.

ARTÍCULO 31°.- Se faculta a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, para requisar la mercadería a los comerciantes clandestinos, la que será puesta a disposición del respectivo Tribunal.

La presente Ordenanza se publicará en la página web del Municipio y el Departamento ANDINO, deberá dar a conocer esta resolución a los participantes.

Anótese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.-

FIRMADO: DANIEL AGUSTO PEREZ, Alcalde.
OSCAR MARIN GIOVANETTI, Secretario Municipal.
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines que procedan.
Saluda a Ud.,



OSCAR MARIN GIOVANETTI
Secretario Municipal

DISTRIBUCION: Prefectura de Carabineros y Primera Comisaría; Higiene Ambiental-Salud; Corporación Cultural y Turismo; Administradora Municipal; Direcciones Municipales de Inspección, Finanzas, Jurídico, Obras, Aseo y Ornato, Juzgado de Policía Local, Gestión-Alcaldía; SUDET; ANDINO; Tránsito; Operaciones; Transparencia, Archivo; Participantes.